ACUSE

Dirección de
DESARROLLO URBANO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
NUM. OFICIO: DU-1384-2026
SECCIÓN: DESARROLLO URBANO
ASUNTO: El QUE SE INDICA

SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
GRANDEZA DE AGUASCALIENTES

San Francisco de los Romo, Ags., a 12 de junio de 2026

RECIBIDO
15 JUN. 2026
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

MTRO. JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, la que suscribe **ARQ. MA. DEL ROSARIO TAPIA MACIAS** en mi carácter de **DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66, 67 y 69 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 81 Fracción V, 99 Fracción XII, 101, 114, 153, 154, 155, 156, 157 del Código Municipal de San Francisco de los Romo y Artículo 14 Bis del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, que fui nombrada por la Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, en cumplimiento con las facultades, obligaciones y en pleno ejercicio de mis funciones, me permito dirigirme a Usted para dar respuesta al Oficio **SFR.OIC.UT.089**, de fecha 03 de junio de 2026, documento mediante el cual nos hace de conocimiento la solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud con folio número **6000544000003326**, donde solicita lo siguiente:

"- Indique si se otorgó permiso al predio ubicado entre Av 16 de Septiembre y calle Francisco Villa Poniente, COORDENADAS (21.9616355, -102.2709909) de colocar bardeado y cerrar el paso con tierra en la bajada de la calle Francisco Villa Poniente.

- Si cuenta con estudios y planeaciones en donde tomen en cuenta que dicha calle es una BAJADA natural de agua...

GOBIERNO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO 2024 - 2027
Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: 4659671207

Si cuenta con las medidas de apremio y señale cuales para las construcciones que cierren flujos pluviales naturales de agua.

...- Si de acuerdo con el plan de desarrollo urbano 2024 publicado en el periódico oficial del estado de Aguascalientes reconocen que dicho paso es una proyección de CALLE la cual debe hacerse saber al dueño en caso de cierre del paso.

- Si cuenta con alternativas a dicho CIERRE que se realizó con montones de tierra a la AFECTACIÓN que está causando dichas acciones en los predios ubicados en calle Francisco Villa Poniente que causa INUNDACIONES en días lluviosos y mencionen cuáles."

Expresen la normatividad y artículos del código municipal que regule la limpieza y bardeado de los terrenos particulares, indicando si colocar tierra y bardeado está permitido por el dueño para AFECTAR a los predios vecinos,"

En relación con la citada solicitud la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**, en el ámbito de su competencia y con base en las atribuciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de San Francisco de los Romo y demás normas aplicable, le informa lo siguiente:

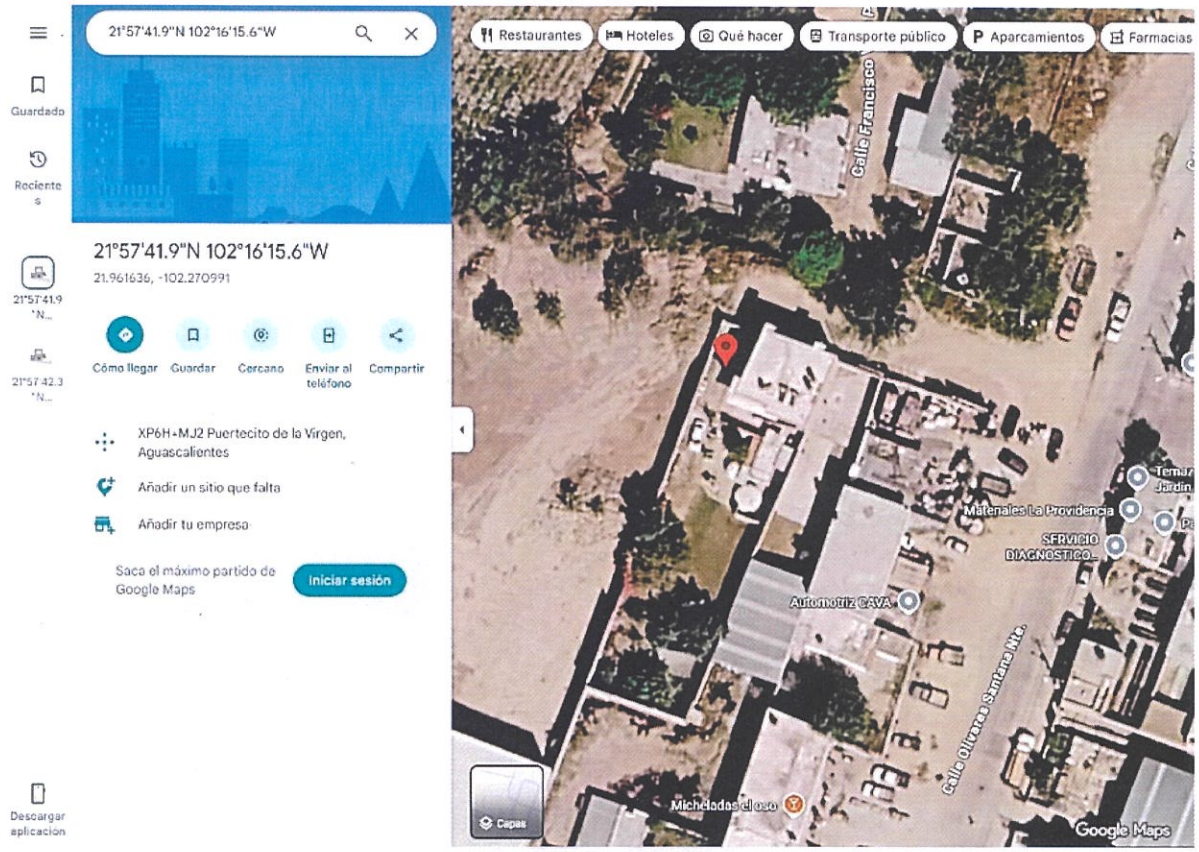
Primeramente, se especifica la ubicación del predio sobre el cual se desea tener información:

"- Indique si se otorgó permiso al predio ubicado entre Av 16 de Septiembre y calle Francisco Villa Poniente, COORDENADAS (21.9616355, -102.2709909) de colocar bardeado y cerrar el paso con tierra en la bajada de la calle Francisco Villa Poniente.

La siguiente imagen fue extraída del Google Maps, indica la ubicación de la Coordenada proporcionada en el oficio, la cual se señala con el PIN en color rojo, dentro de una propiedad privada.

GOBIERNO DE
SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO
2024 - 2027

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: 4659671207

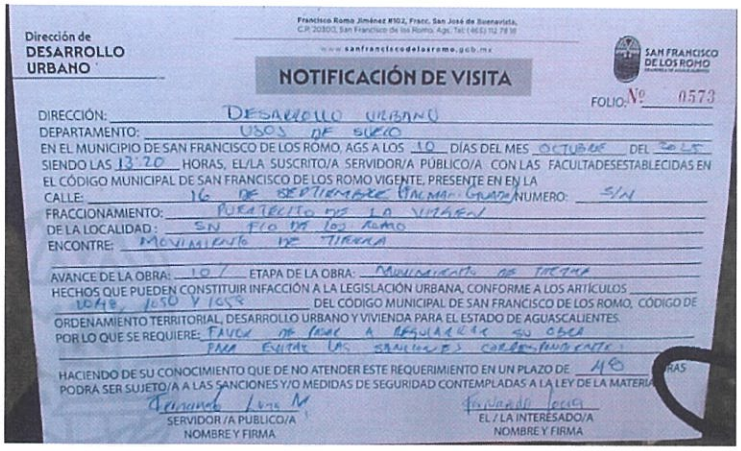


Fueron revisados exhaustivamente los archivos documentales y la base de datos del registro de tramites de la ventanilla única de la Dirección de Desarrollo Urbano con la finalidad de corroborar si existe algún ingreso de solicitud o licencias de construcción autorizada para realizar los trabajos de desmonte, movimiento de tierras, aplanados, obras de urbanización o construcción en el predio en cuestión, así como revisar si fueron integrados los expedientes correspondientes con los requisitos establecidos en los artículos 1454, 1456, 1457, 1463, 1464 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, documentos necesarios por parte del municipio para poder realizar dichas actividades dentro del terreno a lo cual, **NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTACIÓN ALGUNA** para cualquiera de las actividades, por lo que **NO CUENTA CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** expedida por esta autoridad municipal.

El **DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN E IMAGEN URBANA** procedió a realizar una inspección física el día **10 DE OCTUBRE DE 2025** donde se detectó el **MOVIMIENTO DE TIERRAS** en el predio donde se encuentra la Farmacia Guadalajara en la calle 16 de septiembre en la localidad de Puertecito de la Virgen, dejando al C. Fernando Loera la **NOTIFICACIÓN DE**

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: 4659671207

VISITA CON FOLIO NO. 0576, otorgando 48 horas para que se presentara a la Dirección de Desarrollo Urbano para regularizar los trabajos de Obra que se están realizando.



Dirección de DESARROLLO URBANO

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista, C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 112 78 10
www.sanfranciscodelosromo.gob.mx

SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

NOTIFICACIÓN DE VISITA

FOLIO No. 0573

DIRECCIÓN: DESARROLLO URBANO
DEPARTAMENTO: USOS DE SUELO
EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS A LOS 10 DÍAS DEL MES OCTUBRE DEL 2025
SIENDO LAS 13:20 HORAS, EL/LA SUSCRITO/A SERVIDOR/A PÚBLICO/A CON LAS FACULTADESESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO VIGENTE, PRESENTE EN EN LA
CALLE: 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE MAR. GRADA NÚMERO: S/N
FRACCIONAMIENTO: PUNTECITO DE LA VIRGEN
DE LA LOCALIDAD: SN FCO DE LOS ROMO
ENCONTRE: MONTAMIENTO DE TIERRA
AVANCE DE LA OBRA: 10% ETAPA DE LA OBRA: MONTAMIENTO DE TIERRA
HECHOS QUE PUEDEN CONSTITUIR INFACCIÓN A LA LEGISLACIÓN URBANA, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 104B, 105D Y 105F DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, CÓDIGO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
POR LO QUE SE REQUIERE: FAVOR DE PASAR A REGULARIZAR SU OBRA PARA EVITAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES
HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE DE NO ATENDER ESTE REQUERIMIENTO EN UN PLAZO DE 48 HORAS PODRÁ SER SUJETO/A A LAS SANCIONES Y/O MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTEMPLADAS A LA LEY DE LA MATERIA

SERVIDOR/A PÚBLICO/A
NOMBRE Y FIRMA

EL/LA INTERESADO/A
NOMBRE Y FIRMA

Durante la inspección se detectaron tres montículos de tierra vegetal, uno de estos montículos se encuentra en la parte Noreste colindando, el otro montículo en la parte central del predio y uno más en la parte norte, **LOS MONTÍCULOS ESTÁN DENTRO DE UNA PROPIEDAD PRIVADA NO OBSTACULIZAN LA VÍA PUBLICA**, así mismo se estaba realizando la **COLOCACIÓN DE UNA MALLA CICLÓNICA CON LA FINALIDAD DE DELIMITAR LA PROPIEDAD**.





Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: 4659671207





Los supervisores asignados al **DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN E IMAGEN URBANA** de la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**, en fecha **04 DE NOVIEMBRE DE 2025** volvieron a presentarse en el lugar, sin encontrar alguna obra en proceso, personas realizando alguna actividad de preparativos o maquinaria pesada para iniciar alguna obra civil.





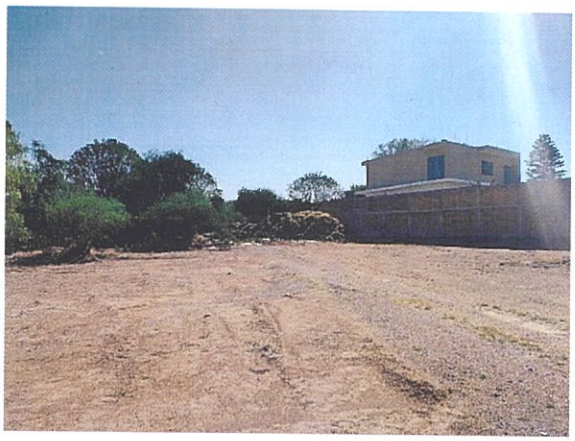


Para dar respuesta a la presente solicitud, personal del **DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN E IMAGEN URBANA** realizo una inspección física el día **11 DE MAYO DE 2026** donde se observó que el predio donde se encuentran los montículos de tierra, **NO SE CONSTRUYÓ NINGUNA BARDA, EL PREDIO SE ENCUENTRA EN LAS MISMAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCONTRÓ EN LAS SUPERVISIONES REALIZADAS LOS DÍAS 10 DE OCTUBRE Y 4 DE NOVIEMBRE DE 2025, SOLO SE TERMINÓ DE COLOCADA UNA MALLA**

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: 4659671207

CICLÓNICA CON LA FINALIDAD DE DELIMITAR LA PROPIEDAD; NO SE DETECTÓ ALGÚN CAUSE O ARROYO.









Para la colocación de la malla ciclónica no se requiere solicitar permiso o licencia.

- Si cuenta con estudios y planeaciones en donde tomen en cuenta que dicha calle es una BAJADA natural de agua...

No se cuentan con estudios topográficos o estudios hidrológicos de la zona.

Si cuenta con las medidas de apremio y señale cuales para las construcciones que cierren flujos pluviales naturales de agua.

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: 4659671207

Construir sobre flujos pluviales naturales de agua (cauces, barrancas, arroyos intermitentes o zonas de escurrimiento) sin autorización está estrictamente prohibido en México. Las leyes diferencian las sanciones según se trate de **propiedad nacional (competencia federal) o de zonas urbanas y de riesgo (competencia estatal y municipal); para el caso en cuestión lo primero que se tendría que hacer es que la Comisión Nacional del Agua determine si es un cauce, un arroyo, un rio, un escurrimiento pluvial, es una zona inundable etc, y determinar a qué autoridad le compete su atención.**

ÁMBITO FEDERAL

La **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)** sanciona la ocupación o alteración de cauces, vasos y zonas federales (franja de resguardo de 5 a 10 metros contigua al flujo de agua), de acuerdo con la Ley de Aguas Nacionales (LAN):

- **Multas Económicas:** Las multas actualizadas van desde las 1,950 hasta las 30,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), dependiendo de la gravedad del daño hidrológico provocado.

- **Demolición de la Obra:** La autoridad federal está facultada para remover o demoler la infraestructura construida de forma ilegal, trasladando la totalidad de los costos financieros de la demolición al infractor.

- **Clausura y Aseguramiento:** Clausura definitiva e inmediata de las obras, junto con el aseguramiento de la maquinaria de construcción pesada presente en el sitio.

ÁMBITO ESTATAL

El **Código Urbano para el Estado de Aguascalientes** regula rigurosamente el ordenamiento del territorio y prohíbe autorizar desarrollos en zonas de riesgo hidrológico:

- **Negación y Revocación de Permisos:** Se prohíbe la expedición de licencias de construcción, subdivisiones o autorizaciones de fraccionamientos sobre corrientes de agua o zonas de amortiguamiento pluvial.

- **Clausura de Obras:** Suspensión temporal o clausura definitiva (parcial o total) de las edificaciones que contravengan los planos de desarrollo urbano o pongan en riesgo a la población por inundaciones.
- **Órdenes de Resarcimiento:** Obligación legal y financiera para reestablecer el estado original del terreno, obligando al constructor a demoler lo edificado y limpiar el flujo pluvial natural.

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: 4659671207

- **Sanciones a Peritos:** Suspensión o cancelación definitiva del registro del Perito Responsable de Obra (PRO) ante la Secretaría de Desarrollo Urbano municipal por avalar proyectos en zonas restringidas.

En los Artículos 812 al 822 se establece la Responsabilidades, Medidas de Seguridad e Infracciones y Sanciones,

ÁMBITO MUNICIPAL

El **CÓDIGO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, publicado en la Segunda Sección al Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 12 de febrero de 2007; última reforma publicada en el periódico oficial: 27 de octubre de 2025; si bien el código municipal no están específico sobre el tema solicitado, si contempla sanciones y medidas de seguridad en materia de usos de suelo y construcciones en general, siendo estas las siguientes:

ARTICULO 1479.- Toda constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, fusión y subdivisión de predios será nula de pleno derecho, si es expedida en contravención a los lineamientos consignados en la legislación en Materia Urbana y en éste Código Municipal.

No podrá expedirse ninguna factibilidad para constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, fusión y subdivisión, respecto de predios ubicados en asentamientos humanos irregulares, en zonas de riesgo, de vulnerabilidad geológica, hidrológica y tecnológica, así como en zonas que carezcan de servicios de infraestructura hidráulica y sanitaria.

CAPITULO III - De las Reglas para la Imposición de Sanciones y Medidas de Seguridad

ARTICULO 1930.- La violación a lo dispuesto por este Código constituye infracción y serán objeto en el ámbito de su competencia por la dependencia correspondiente de las siguientes sanciones y medidas de seguridad:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Suspensión del permiso o licencia de manera temporal o definitiva;

IV. Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades o de las obras públicas o privadas que contravengan las disposiciones de éste Código;

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: 4659671207

V. Reparación del daño causado en los casos del Libro Octavo;

VI. Arresto hasta por treinta y seis horas;

VII. Aseguramiento de mercancías u objetos cuya venta se realice en contravención a lo dispuesto en el presente Código y otras leyes relativas;

VIII. Cancelación de la licencia o permiso o empadronamiento municipal para operar funcionar o prestar servicios; y

IX. Revocación de la licencia o autorización en materia del Libro Octavo de este Código.

ARTICULO 1931.- Las sanciones señaladas en el Artículo anterior no constituyen obligación de la autoridad para aplicarla en forma progresiva, éstas se impondrán sin respetar orden alguno y atendiendo a la gravedad de la falta.

TITULO CUARTO - DE LA INDIVIDUALIZACION DE SANCIONES
CAPITULO III - De las Sanciones en Materia de Construcción

ARTICULO 1953.- En materia del Libro Octavo del presente Código son aplicables las disposiciones especiales de este capítulo, con independencia de que puedan aplicarse las contenidas en el Capítulo general.

ARTICULO 1954.- Procede la Suspensión o Clausura de Obras en Ejecución en los siguientes casos:

I. Cuando una edificación ó un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto por el Libro Octavo;

II. Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente;

III. Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas, dentro del plazo fijado para tal efecto;

IV. Cuando se invada la vía pública con una construcción; y

V. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en la Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística.

ARTICULO 1955.- Incumplimiento de órdenes.

En caso de que el propietario o poseedor de un predio o de una edificación no cumpla con las órdenes giradas de reparación, demolición o suspensión de obra, con base en el Libro

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: 4659671207

Octavo y las demás disposiciones legales aplicables la Dirección General de Desarrollo Urbano Ecología y Servicios Públicos, previo dictamen que emita y ordene, estará facultado para ejecutar, a costa del propietario o poseedor, las obras, reparaciones o demoliciones que hayan ordenado; para clausurar y para tomar las demás medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública.

Si el propietario o poseedor del predio en el que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras y Servicios Públicos, se vea obligada a ejecutar obras o trabajos conforme a este Artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras, la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras y Servicios Públicos, por conducto de la Dirección General de Finanzas y Administración efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo.

ARTICULO 1956.- Clausura de obras terminadas.

Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras y Servicios Públicos, podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia;

II. Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto por el Libro Octavo; y

III. Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado.

El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados en los términos del Libro Octavo.

ARTICULO 1957.- Responsabilidad de daños.

Cuando se compruebe la responsabilidad por haber realizado actos u omisiones que prohíbe el Libro Octavo, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, el infractor tiene la obligación de realizar o en su defecto cubrir, el monto de los gastos de las acciones de restauración y/o reparación de daños en los términos de la ley aplicable.

ARTICULO 1958.- Clasificación de las infracciones.

Para la individualización de la sanción, las infracciones se clasificarán en grupos, atendiendo al mínimo y máximo establecido, en la siguiente forma:

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: 4659671207

I. Las del Primer Grupo tendrán una sanción económica de una a cinco veces el salario mínimo diario, que rige en la zona para el Estado de Aguascalientes;

II. Las del Segundo Grupo ameritan una sanción económica de seis a treinta veces el salario mínimo diario, que rige en la zona para el Estado de Aguascalientes;

III. Las del Tercer Grupo tendrán una sanción económica de treinta y una a doscientas cincuenta veces el salario mínimo diario, que rige en la zona para el Estado de Aguascalientes; y

IV. Las del Grupo Cuarto ameritan una sanción económica de doscientas cincuenta a veinte mil veces el salario mínimo diario, que rige en la zona para el Estado de Aguascalientes.

ARTICULO 1959.- Grupos de infracciones.

Para los efectos del Artículo anterior, las infracciones se agrupan en:

I. Grupo Uno:

a. Por no cubrir los derechos correspondientes a la ocupación de la vía pública;

b. Construcción de barda de colindancia ó divisoria interior sin licencia;

c. Por la falta de placa del perito responsable.

II. Grupo Dos:

a) Por tener escombro en la vía pública sin el permiso correspondiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras y Servicios Públicos;

b) Por tirar escombro en los lugares no autorizados por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras y Servicios Públicos;

c) Ejecutar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas ó sin el permiso de la autoridad municipal;

d) Falta de visitas a la obra y firma de bitácora correspondiente, por parte del perito responsable;

e) Construcción de edificaciones con superficie menor de 60 m2 construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia;

GOBIERNO DE
SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO
2024 - 2027

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: 4659671207

f) Las personas que insulten o amenacen a los inspectores o autoridades municipales, en el ejercicio de sus tareas públicas;

g) Construcción de banqueta, guarnición y pavimento, sin el permiso correspondiente; y

h) Invasión u obstrucción de la vía pública sin licencia correspondiente.

III. Grupo Tres:

a) Construcción de edificaciones con superficie mayor de 60 m2 y hasta 1000 m2 construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia;

b) Rotura de pavimento ó de guarniciones sin el permiso correspondiente, independientemente de la obligación de reparar el daño; y

c) Demolición de edificios en general sin licencia.

IV. Grupo Cuatro:

a) Demolición o afectación de fincas de Valor Histórico o Arquitectónico;

b) Construcción de edificaciones con superficie mayor de 1000 m2 construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia; y

c) Construir sin respetar el proyecto autorizado con la licencia.

Las infracciones especificadas anteriormente serán aplicables indistintamente al propietario de la obra o predio, al constructor o contratista correspondiente o al Perito Responsable de Obra o Perito Especializado, previa investigación de los hechos y deslinde de responsabilidades.

Para toda violación a las normas y disposiciones municipales que no se contemplen en el Libro Octavo, se aplicará una sanción de cinco a mil veces el salario mínimo diario vigente en en (sic) el Estado, independientemente de la medida de seguridad o arresto atendiendo a la gravedad de la falta que en su caso procedan.

ARTICULO 1960.- Revocación de la licencia de construcción.

La Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Públicos podrá revocar toda licencia de construcción cuando:

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: 4659671207

I. Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error, una vez comprobado lo anterior;

II. Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición del Libro Octavo;

III. Se hayan emitido por Autoridad incompetente, y acatando disposición judicial en ese sentido; y

IV. La revocación de Licencia será pronunciada por la Autoridad que haya emitido el acto o resolución de que se trate o en su caso, por el superior jerárquico de dicha Autoridad.

...- Si de acuerdo con el plan de desarrollo urbano 2024 publicado (sic) en el periódico oficial del estado de Aguascalientes reconocen que dicho paso es una proyección de CALLE la cual debe hacerse saber al dueño en caso de cierre del paso.

Con fundamento en el **Artículo 57, Fracciones I y II del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes**, en el estado de Aguascalientes, La planeación y regulación del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano de los centros de población en el Estado, se llevará a través del Sistema Estatal de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana, el cual se compone de los siguientes programas:

I.- BÁSICOS:

a).- El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
b).- Los Programas Regionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
c).- El Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Zona Metropolitana;
d).- Los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y
e).- Los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población

II.- DERIVADOS:

a).- El Programa Interestatal Regional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
b).- Los Programas Subregionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
c).- Los Programas de Desarrollo Urbano de Zona Conurbada Interestatal;
d).- Los Programas de Desarrollo Urbano de Zona Conurbada Intraestatal;
e).- Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano;
f).- Los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano; y

GOBIERNO DE
SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO
2024 - 2027

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: 4659671207

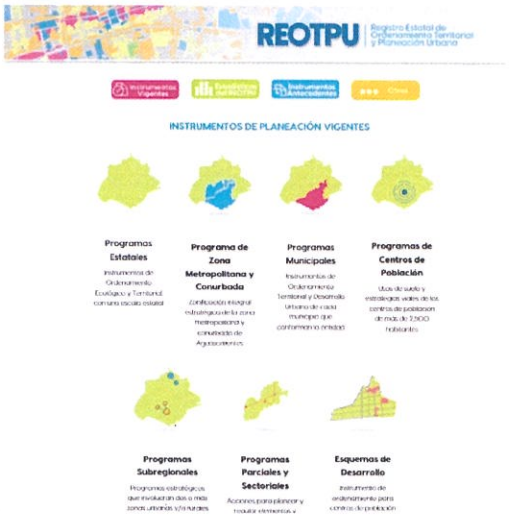
g).- Los Esquemas de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

Para el caso del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, no se cuenta con algún documento denominado **"PLAN DE DESARROLLO URBANO 2024"**, los instrumentos de planeación con los que cuenta el municipio y que se encuentran vigentes en este momento son los siguientes:

- **PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO 2024-2050;**
- **PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO 2024-2050;**
- **PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PUERTECITO DE LA VIRGEN 2024-2050;**
- **PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO LA CONCEPCION 2024-2050;**
- **PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO MACARIO J. GOMEZ 2024-2050;**
- **ESQUEMA DE DESARROLLO URBANO LA ESCONDIDA 2024-2050;**
- **ESQUEMA DE DESARROLLO URBANO CHICALOTE 2024-2050;**
- **ESQUEMA DE DESARROLLO URBANO LA GUAYANA – VIÑEDOS RIBIER 2023-2050;**
- **ESQUEMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION LORETITO 2023-2050;**
- **ESQUEMA DE DESARROLLO URBANO MEZQUITE, OJO DE AGUA DEL MEZQUITE Y DE BORROTES 2023-2050;**
- **ESQUEMA DE DESARROLLO URBANO AMAPOLAS DEL RIO 2023-2050;**
- **ESQUEMA DE DESARROLLO URBANO EL TEPETATE 2023-2050;**
- **ESQUEMA DE DESARROLLO URBANO RANCHO NUEVO 2023-2050;**

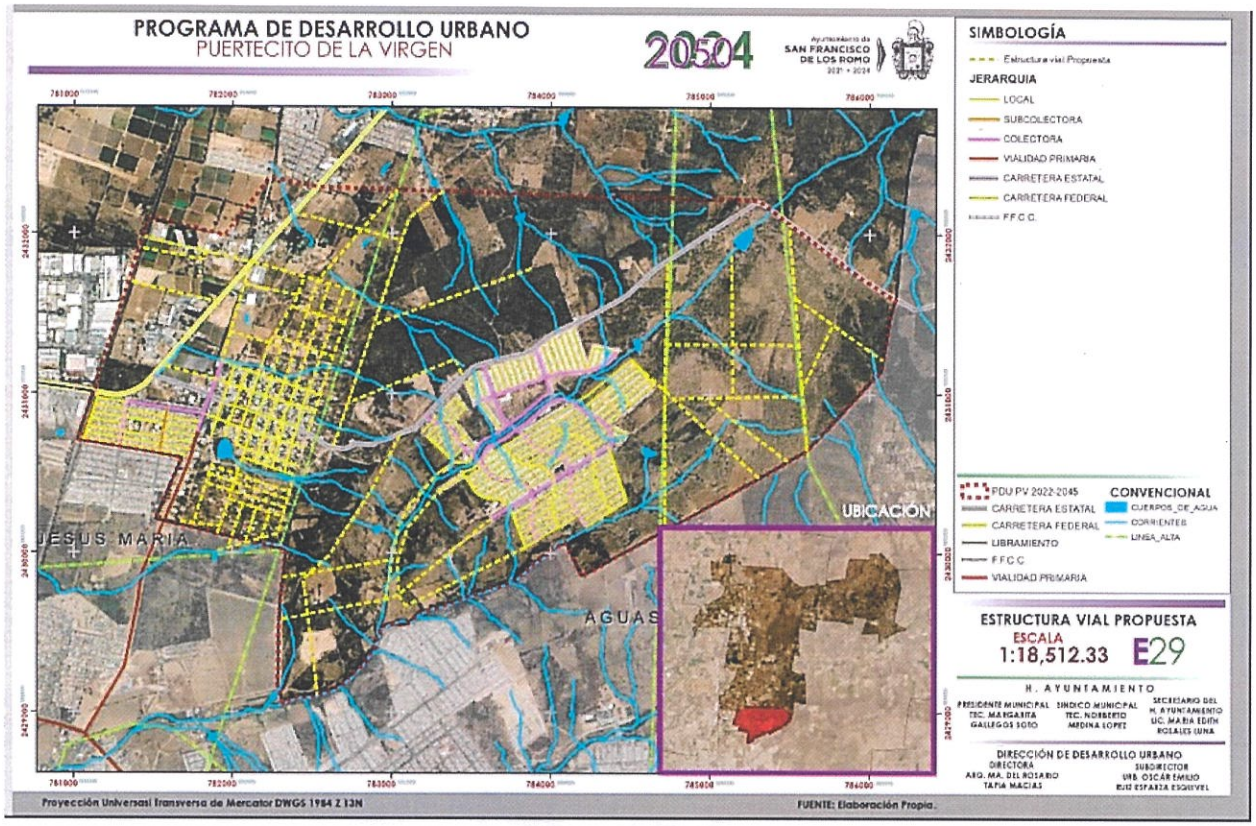
Instrumentos Publicados en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado, Núm. 49, Tomo LXXXVII, del día 2 de diciembre de 2024; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Núm. Registro 3, Núm. Libro 6, Sección Quinta Municipio Aguascalientes, en fecha 02 de mayo de 2025 e inscrito en el Registro Estatal de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana en fecha 30 de mayo del 2025, los cuales **PUEDEN SER CONSULTADOS LIBREMENTE POR CUALQUIER CIUDADANO QUE LO DESEE** en el **REOTPU (Registro Estatal de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana) de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana de la SEPLADE**, donde se puede consultar y descargar el Folio de Registro en el Reotpu, el Periódico Oficial del Estado, los Mapas en formato PDF (Estructura Vial Propuesta, Zonificación Primaria, Zonificación Secundaria), se puede consultar el VISOR y se pueden descargar los archivos en formato SHP, en el siguiente link: https://geaappsweb.aguascalientes.gob.mx/seplade/reotpu/index.aspx

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: 4659671207



Con base en la Coordenada proporcionada en la solicitud, el instrumento de planeación que le aplica es el **PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PUERTECITO DE LA VIRGEN 2024-2050** Publicado en el P.O.E. el 2 de diciembre de 2024, en su plano de estructura vial se propone la proyección de vialidad, por lo que **LA CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO VILLA CORRESPONDE A UNA VIALIDAD PROPUESTA, PARA DARLE CONTINUIDAD A LA PARTE YA EXISTENTE DE LA VIALIDAD HASTA LA CARRETERA FEDERAL 25, SE TIENE QUE REALIZAR CON FORME LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS POR DONDE ESTÁ PROYECTADA LA VIALIDAD, TENGAN EL DESEO O LA INTENSIÓN DE EJERCER ALGUNA ACCIÓN URBANÍSTICA O PROYECTO EN SU PROPIEDAD**, para lo cual requerirán de solicitar un uso de suelo, licencia de construcción, fusión o subdivisión, se les indicará en las constancias de compatibilidad urbanísticas con base a los instrumentos de planificación vigentes, que cuentan con una restricción para la proyección de una vialidad la cual deberá ser donada al municipio, para que así se pueda lograr la **PROLONGACIÓN FRANCISCO VILLA**, por tal motivo y al no ser una vialidad ya existente la porción de no se pude tomar como una vía publica puesto que la definición de **VÍA PÚBLICA.**

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: 4659671207

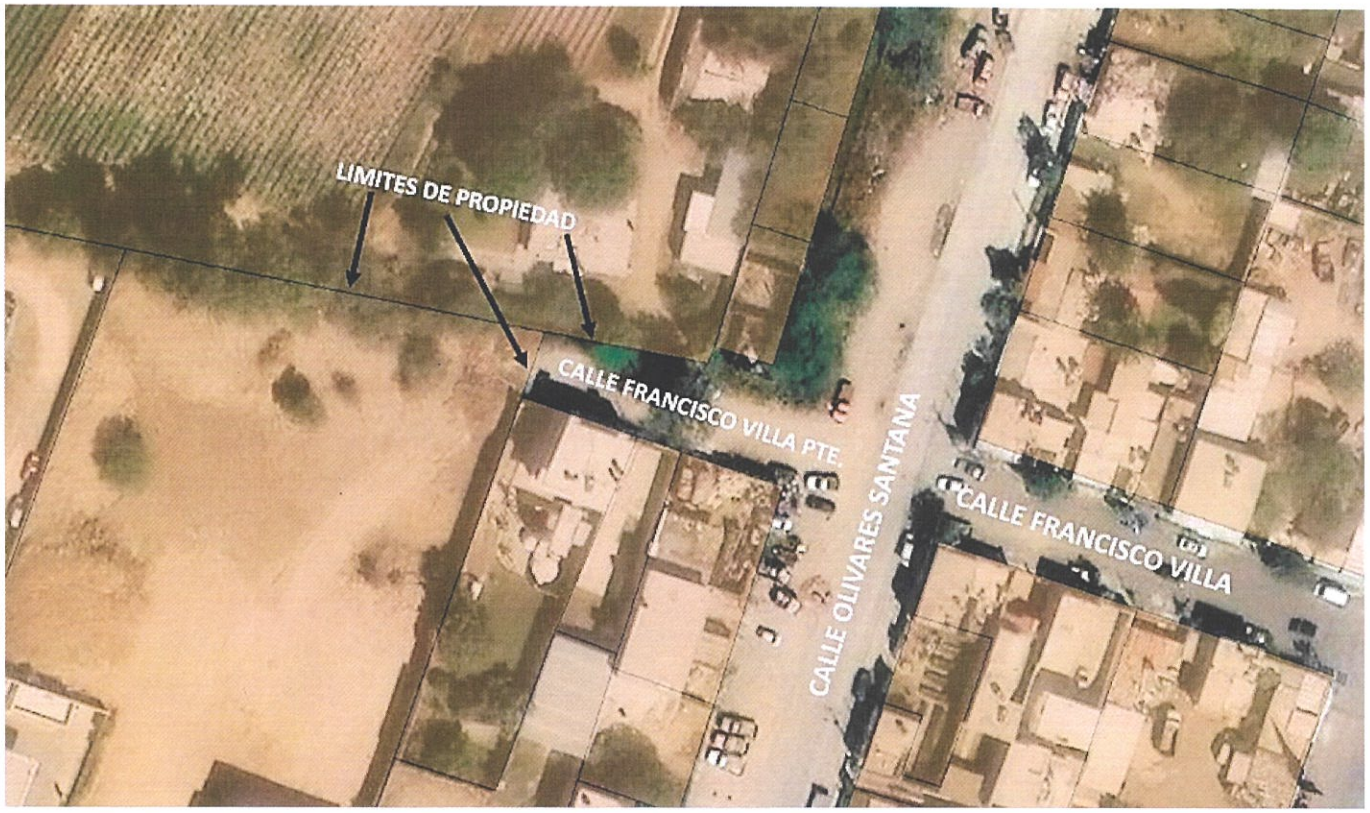


Las líneas discontinuas en color amarillo representan la estructura vial propuesta.

- Si cuenta con alternativas a dicho CIERRE que se realizó con montones de tierra a la AFECTACIÓN que está causando dichas acciones en los predios ubicados en calle Francisco Villa Poniente que causa INUNDACIONES en días lluviosos y mencionen cuáles."

Como se informó en los puntos anteriores, **LOS MONTÍCULOS ESTÁN DENTRO DE UNA PROPIEDAD PRIVADA NO OBSTACULIZAN LA VÍA PUBLICA**, debido a que la calle francisco villa poniente termina en la colindancia donde fue colocada la malla ciclónica, la siguiente imagen representa los límites de propiedad privada y las vías públicas, con base en la cartografía catastral.

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: 4659671207



En relación con el tema de las INUNDACIONES, para determinar las causas que las están originando se requiere de la intervención de las dependencias federales (CONAGUA), estatales (INAGUA), municipales (ORGOA), que son los expertos técnicos en los temas hidrológicos y de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial, para que intervengan y realicen los estudios y dictámenes técnicos.

Expresen la normatividad y artículos del código municipal que regule la limpieza y bardeado de los terrenos particulares, indicando si colocar tierra y bardeado está permitido por el dueño para AFECTAR a los predios vecinos,"

El **CÓDIGO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, publicado en la Segunda Sección al Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 12 de febrero de 2007; última reforma publicada en el periódico oficial: 27 de octubre de 2025; en cuanto a **LA LIMPIEZA DE PREDIOS** dispone lo siguiente:

LIBRO QUINTO -DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

GOBIERNO DE
SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO
2024 - 2027

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: 4659671207

TITULO UNICO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO IV - De la Limpia y Aseo Público

ARTICULO 634.- Los predios no edificados deberán estar libres de escombro y basura, drenados adecuadamente y cercados en sus límites que no colinden con alguna construcción permanente, de una altura mínima de 2.50 metros, las cuales no podrán ser de madera, cartón, alambrado de púas y otros similares. Para hacer exigible la obligación anterior, la Dirección deberá notificar el requerimiento correspondiente al propietario, concediéndole el término de quince días hábiles, transcurridos los cuales sin que se cumpla con dicha obligación, los trabajos de cercado y limpieza se podrán hacer por parte de la Dirección o quien ésta designe.

En cuanto al **BARDEO**

LIBRO OCTAVO - DEL DESARROLLO URBANO

CAPITULO II - De las Construcciones

ARTICULO 1016.- Objeto del presente Libro.

El presente Libro señala las reglas a las que deberán sujetarse las obras de construcción ya sean públicas o privadas, que se ejecuten en la vía pública o en terrenos de propiedad particular, las reglas para el uso de predios, construcciones o edificios, los procedimientos para la obtención de licencia y permisos para construir y para ocupar la vía pública.

TITULO TERCERO - DE LOS PERITOS Y DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION

CAPITULO II De las Licencias de Construcción

ARTICULO 1048.- Licencia de construcción.

Licencia de construcción es el documento expedido por las autoridades competentes de la Dirección por el cual **se autoriza a los propietarios para ejecutar una obra que puede ser de urbanización, construcción, demolición de una edificación o instalación en sus predios o en la vía pública**.

Las solicitudes de licencia de construcción deberán recibir resoluciones de expedición o rechazo por parte de las autoridades competentes, en un plazo no mayor de diez días hábiles

GOBIERNO DE
SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO
2024 - 2027

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: 4659671207

contados a partir de la fecha en la que se recibe la solicitud. La revisión de los expedientes y planos respectivos se hará de acuerdo a los requisitos que se establecen en este mismo Libro y que se encuentran en el Título Noveno respectivo y fueron establecidos de conformidad a los demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

(ADICIONADO, P.O. 22 DE MAYO DE 2023)
ARTICULO 1048 BIS.- Las construcciones deberán ajustarse a las normas generales siguientes:

I.- **Toda edificación requerirá de la licencia o permiso municipal de construcción, salvo los casos de excepción que señale éste Código Municipal o alguna disposición reglamentaria;**

En lo que respecta con el tema de COLOCAR TIERRA dentro de un predio particular, el CÓDIGO MUNICIPAL, NO LO PROHÍBE.

Sin otro particular por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.

ARQ. MA DEL ROSARIO TAPIA MACÍAS
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.

C.c.p. Correspondencia Expedida.

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: 4659671207